



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 SIERO

AUTO: 00243/2020

C/PARROCO FDEZ. PEDRERA, N° 11
Teléfono: 985.72.36.11, Fax: 985.72.32.02
Correo electrónico:

Equipo/usuario: CMA
Modelo: 1302A0

N.I.G.: 33066 41 1 2019 0002149

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000116 /2020

Procedimiento origen: OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000449 /2019

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. WIZINK BANK,SA
Procurador/a Sr/a. MARIA JESUS GOMEZ MOLINS
Abogado/a Sr/a. DAVID CASTILLEJO RIO
EJECUTADO D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. MARIA ARANTZAZU PEREZ GONZALEZ
Abogado/a Sr/a. LUIS FERNANDEZ DEL VISO ARIAS

AUTO n° 243/2020

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: VICTOR LUIS MARTIN LLERA.

En SIERO, a veintinueve de octubre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En este órgano judicial se presentó, por la Procuradora Sra. MARIA JESUS GOMEZ MOLINS, en nombre y representación de WIZINK BANK SA, escrito de demanda, con su documentación y copias, en el que se solicita se despache ejecución frente a JOSE RAMON ALVAREZ RODRIGUEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Estando comprendido el título ejecutivo cuya ejecución se interesa en los números 4°,5°,6° y 7° del artículo 517 de la L.E.C, procede conforme a lo dispuesto en los artículos y 551.1 y 552.1, todos de la L.E.C., denegar el despacho de ejecución solicitado, al deberse solicitarse la liquidación de daños en procedimiento aparte y por no ser el demandante en el título ejecutivo que se pretende ejecutar.



PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Denegar el despacho de ejecución solicitado por la Procuradora Sra. MARIA JESUS GOMEZ MOLINS en nombre y representación de WIZINK BANK SA, frente a JOSE RAMON ALVAREZ RODRIGUEZ, ello por los hechos y fundamentos expuestos en esta resolución.

2.- Archivar los autos, una vez sea firme la presente resolución, previo desglose de los documentos aportados, dándose de baja en los libros correspondientes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación en el plazo de veinte días, desde la notificación de esta resolución, ante la Audiencia Provincial.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

También podrá el acreedor, a su elección, intentar recurso de reposición previo al de apelación, igualmente sin efectos suspensivos (artículo 552.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros para el caso de la reposición, o de 50 euros para el caso de la apelación, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el SANTANDER en la cuenta de este expediente 1681-0000- indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"



En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL MAGISTRADO

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

